



Auto Interlocutorio No. 048
Radicación 632724089001-2022-00150-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al tenor de lo consignado en el Artículo 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, modificado por el Artículo 1º del Decreto Número 1409 del 31 de Julio de 2014, se dispone oficiar a las entidades competentes y enunciadas a continuación, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los Numerales **1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** del Artículo 6º Ibidem y en relación con el Bien Inmueble objeto de la demanda, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 3º del Numeral 2º del Artículo 14 Ibidem):

- Secretaría de Planeación Desarrollo e Infraestructura de Filandia Quindío.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en la ciudad de Bogotá D.C.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- Agencia Nacional de Tierras en la ciudad de Bogotá D.C.
- Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la ciudad de Bogotá D.C.
- Unidad Nacional de Extinción de Dominio Fiscalía General de la Nación
- Corporación Autónoma Regional del Quindío

Dichas entidades dispondrán del término perentorio de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para suministrar la información, so pena de que incurran en falta disciplinaria grave (Parágrafo del Artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012).

Vencido el término indicado se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda que para proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POSESIÓN MATERIAL), ha promovido el ciudadano **JOSÉ ARCESIO VEGA GIRALDO**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.422.360** expedida en Filandia Quindío, en contra de los ciudadanos **ALEYDA VEGA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.466, **FRANCISCO VEGA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.423.095, **MARTHA INÉS VEGA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.658.429, **BERNARDA VEGA GIRALDO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.659.059, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, radicado bajo la partida número **632724089001-2022-00150-00**.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.387.639** expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. **108.386** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en asunto al demandante **JOSÉ ARCESIO VEGA GIRALDO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

CERTIFICO

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 6 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria